

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-014

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA  
VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLENTIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-  
2017-069 POR ACLARACIONES TÉCNICAS**

POR CUANTO: La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, luego del paso de los huracanes Irma y María, requirió comprometer una magnitud de recursos estatales, federales y privados sin precedentes. El 23 de octubre de 2017 mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, según enmendada por la Orden Ejecutiva 2017-069, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-069 (en adelante, la "Orden Ejecutiva"), se autorizó y se ordenó la creación de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (en adelante, la "OCRR") como una división dentro de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante, la "AAPP"). Por tal razón, el 6 diciembre de 2017, mediante Resolución 2017-39 la Junta de Directores de la AAPP creó la OCRR.

POR CUANTO: La OCRR tiene el propósito de identificar, procurar y administrar los recursos estatales, federales y/o privados disponibles a las entidades gubernamentales para invertir en la recuperación; al igual que coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades de dichas entidades relacionadas a la recuperación; financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionadas a la recuperación; y asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la recuperación.

POR CUANTO: La importancia y magnitud de dicha encomienda, requiere que una sola unidad gubernamental asuma la responsabilidad de desarrollar y de implementar un plan estratégico para la reconstrucción de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo.

POR CUANTO: La OCRR deberá ejercer sus funciones bajo los más altos criterios de integridad y calidad profesional.

POR CUANTO: Es necesario enmendar las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-069, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-069, que a su vez enmienda la Orden Ejecutiva Núm. 2017-065, Boletín Administrativo



Núm. OE-2017-065, con el fin de aclarar la creación de la OCRR, su autoridad, y aplicabilidad.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decretó y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: Se enmienda la Sección Primera de la Orden Ejecutiva 2017-069, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-069, para que lea como sigue:


“SECCCIÓN 1ra. Se autoriza a la Junta de Directores de la AAPP a crear la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (en adelante, la "OCRR") como una división dentro de la AAPP. Se crea la OCRR con el propósito de (a) identificar y procurar todos los recursos estatales, federales y/o privados disponibles a las entidades gubernamentales para invertir en la recuperación; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades de las entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionadas a la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a dicha recuperación. La OCRR llevará a cabo sus propósitos, de tal forma que se garantice el uso eficiente y efectivo de los recursos disponibles para la misma y se minimice la duplicidad de trabajo de recuperación entre las entidades gubernamentales”.


SECCIÓN 2da: Se enmienda la Sección Segunda de la Orden Ejecutiva 2017-069, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2da. Como división de la AAPP, la OCRR estará sujeta a los deberes y poderes de la Junta de la AAPP y la OCRR ejercerá las facultades que la Junta de la AAPP le confiera consistente con los derechos y poderes otorgados a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 o cualquier otra ley aplicable. Al formalizar la creación de la OCRR la Junta de la AAPP le proveerá a la OCRR las siguientes facultades para llevar a cabo sus propósitos según contemplados en esta Orden Ejecutiva sin necesitar la previa autorización del Director Ejecutivo de AAPP:

A. Desarrollar y promover planes de corto, mediano y largo plazo para la recuperación, los cuales considerarán todos los recursos disponibles, incluyendo programas y recursos federales y estatales, así como inversión del sector privado.



- 
- B. Proponer y promover la implementación de programas especiales dedicados a la recuperación.
  - C. Identificar y procurar fondos y recursos disponibles para la recuperación, al igual que alternativas innovadoras para financiar adecuadamente dicho proceso. La OCRR determinará prioridades y adoptará guías para el uso y desembolso de fondos y recursos.
  - D. Establecer prioridades y planes para la coordinación y dirección de recursos en cuanto a asuntos relacionados a la recuperación.
  - E. Coordinar con las entidades gubernamentales y organizaciones comunitarias para el desarrollo de planes locales y regionales de recuperación.
  - F. Procurar que se otorguen todos aquellos contratos e instrumentos (incluyendo Contratos de Asistencia) necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, entidad gubernamental, entidad del gobierno federal y/o cualquier otra persona o entidad privada.
  - G. Aprobar toda aquella política o reglamentación relacionada a la recuperación la cual, a menos que se disponga lo contrario, será aplicable a todas las entidades gubernamentales que formen parte de los esfuerzos de recuperación.
  - H. Consistente con la Ley Núm. 29-2009, formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para: (i) llevar a cabo actividades de recuperación por parte de la OCRR, (ii) administrar o coordinar los recursos y programas relacionados a la recuperación, y (iii) conducir sus asuntos administrativos los cuales incluyen, pero no se limitan a, la creación de puestos, contratación de personal, manejo de sus finanzas, intervención de facturas, pago de facturas, como también, las normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar los propósitos, las funciones y los deberes de la OCRR según esta Orden Ejecutiva o cualquier otro requisito de ley o reglamento estatal o federal.
  - I. Según establecido por la Sección 5ta de esta Orden Ejecutiva, *infra*, la Junta de Directores de la AAPP y el Director Ejecutivo de la AAPP deberán asegurarse de que la OCRR cuente con los recursos necesarios para ejercer las facultades y cumplir los propósitos expresados en esta Orden Ejecutiva. Por tal razón, la OCRR delegará a la AAPP, bajo su exclusiva discreción, cualquier facultad que entienda necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

- 
- J. Formular, adoptar, enmendar y derogar un calendario de informes para el Gobernador de Puerto Rico y la Legislatura detallando las actividades de la OCRR y el progreso de la recuperación.
- K. Consistente con la Ley Núm. 29-2009, adoptar políticas de auditoría y cumplimiento para asegurar el uso de mejores prácticas y procesos adecuados en la administración de cualquier recurso o fondo recibido, gastado o desembolsado por la OCRR mediante la AAPP. Dichas políticas complementarán y asegurarán el cumplimiento con las guías y estándares establecidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y no limitarán sus facultades.
- L. Cónsono con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Núm. 29-2009, la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", será aplicable a todos los oficiales, empleados o personas que ocupen cargos dentro de la OCRR. En adición, la OCRR desarrollará e implementará programas robustos de ética, cumplimiento y auditoría que garantice la independencia de dichas funciones. Su personal reportará directamente a un comité de auditoría y resolución externo a la OCRR y la AAPP y servirá de enlace directo con otras entidades fiscalizadoras de la administración de recursos y fondos públicos locales y federales. Dichos programas complementarán y asegurarán el cumplimiento con las guías y estándares establecidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y no limitarán sus facultades.
- M. Desarrollar, presentar, iniciar, realizar o continuar cualquier propuesta, plan de acción, petición, reclamo, solicitud u otro método (en adelante, una "Propuesta" o las "Propuestas") utilizado para solicitar la asignación de fondos y recursos para la recuperación bajo cualquier programa estatal, federal o privado.
- N. Adoptar procesos claros y efectivos para la implementación de aquellas Propuestas que sean aprobadas, incluyendo, pero sin limitación alguna, los procesos para la preparación y revisión de Propuestas, administración financiera y fiscal de las Propuestas, presentación de informes, monitoreo de cumplimiento, apoyo técnico y todas aquellas actividades de apoyo necesarias para la administración y el cumplimiento con cualquier requisito estatal o federal.



- O. Coordinar y colaborar con el "Oficial Coordinador Estatal (State Coordinating Officer (SCO))" y el "Representante Autorizado del Gobernador (Governor's Authorized Representative (GAR))," según ambos términos son definidos en la Ley Núm. 20-2017 y las leyes y reglamentos federales aplicables, para asistir a ambos en la ejecución de sus respectivas responsabilidades y evitar la duplicidad de esfuerzos. La OCRR será responsable de incorporar en sus procesos administrativos la participación del SCO, el GAR o cualquier otro funcionario público cuya intervención es requerida según la ley o reglamento federal o estatal aplicable.
- P. Ejercer los derechos y poderes conferidos a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 que no sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva.
- Q. Realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva y ejercer las facultades que se le confieran a la OCRR, que no sean incompatibles con los derechos y poderes conferidos a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”.



SECCIÓN 3ra:

Se enmienda la Sección Cuarta de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 4ta: La OCRR será dirigida por el Director Ejecutivo de la AAPP o por aquel oficial ejecutivo de la AAPP a quien la Junta de Directores de la AAPP le delegue, a petición del Director Ejecutivo, la dirección y administración de la OCRR. El Director Ejecutivo de la AAPP consultará al Gobernador de Puerto Rico sus recomendaciones para dirigir la OCRR, antes de solicitarle dicha delegación a la Junta de Directores de la AAPP”.

SECCIÓN 4ta:

Se establece que la OCRR llevará a cabo todas las funciones para la cual fue creada y con relación a todo esfuerzo de recuperación y reconstrucción que lleve a cabo el Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales luego de cualquier evento que resulte en la declaración de una emergencia y/o desastre mayor por el Presidente de Estados de América, sin limitarse a las emergencias y desastres declarados por el paso de los huracanes Irma y María y el más reciente terremoto, desastre DR-4473. A tales efectos, la OCRR llevará a cabo todas y cada una de las funciones de un “Recipiente”, según dicho término ha sido definido mediante legislación y regulación federal.

SECCIÓN 5ta: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva, que en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

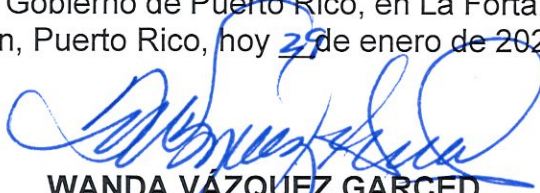
SECCIÓN 6ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por disposición de ley.

SECCIÓN 7ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 8va: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2020.

  
WANDA VÁZQUEZ GARCED  
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 31 de enero de 2020.

  
ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE ESTADO